

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 65929

Ref. Expediente N° NC2019/0001639

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 22 de febrero de 2019 con el N° NC2019/0001639, la sociedad Bejo Zaden B.V., entró a fase nacional la solicitud Patente de Invención titulada "SEMILLA VERDADERA HIBRIDA DE PATATA" que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2016/067656 radicada el 25 de julio de 2016, para que se iniciara la fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, mediante Oficio N° 4861 notificado el 12 de abril de 2021, requirió a la sociedad solicitante Bejo Zaden B.V., para que se pronunciara acerca de las modificaciones efectuadas a la solicitud, las excepciones a la patentabilidad y frente a las reivindicaciones relativas a un uso, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, 20 lit. c) y 14 de la referida norma comunitaria respectivamente.

TERCERO: Que contra el anterior oficio se presentó solicitud de revocatoria directa por parte de la sociedad solicitante, la cual fue resuelta por parte de la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia mediante Resolución N° 43298 del 13 de julio de 2021, en donde se dispuso su revocatoria y se ordenó regresar el trámite a la etapa del examen de fondo, a fin de que se practicara un nuevo requerimiento con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, teniendo en consideración la modificación a las reivindicaciones presentada el día 22 de octubre de 2020, como respuesta al requerimiento contenido en el Oficio N° 9042 notificado el 29 de julio de 2020, o en su defecto realizar el examen definitivo en los términos del artículo 48 de la Decisión 486 de 2000.

CUARTO: Que posteriormente a través de la Resolución N° 54143 del 25 de agosto de 2021, esta Superintendencia con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, dispuso denegar la patente de invención solicitada al considerar que la sociedad solicitante no presentó respuesta al requerimiento de fondo contenido en el Oficio N° 4861 notificado el 12 de abril de 2021.

Ref. Expediente N° NC2019/0001639

QUINTO: Que contra la anterior decisión, el apoderado de la sociedad solicitante mediante escrito radicado el 09 de septiembre de 2021 bajo el N° NC2021/0011833, interpone recurso de reposición, el cual fundamentó en síntesis de la siguiente manera: *“Una sencilla revisión de los antecedentes arriba descritos, deja en evidencia que la decisión contenida en la Resolución No. 54143 del 25 de agosto de 2021, debe ser revocada completamente, por cuanto la Resolución No. 43298 del 13 de julio de 2021 dejó sin efecto el Oficio No. 4861 de 12 de abril de 2021, siendo este último, un acto administrativo que, para la fecha de expedición de la resolución que se recurre, no tenía efectos jurídicos. En consecuencia, no acarrea cargas procesales en cabeza de BEJO ZADEN B.V. como solicitante de la patente de invención titulada “SEMILLA VERDADERA HIBRIDA DE PATATA”.*

Agrega el apoderado: *“De conformidad con lo desarrollado en el considerando QUINTO, condensado en el artículo SEGUNDO de la Resolución No. 43298 del 13 de julio de 2021, la solicitud de patente de invención de la solicitud titulada “SEMILLA VERDADERA HIBRIDA DE PATATA”, debía continuar el trámite en la etapa “examen de fondo”, una vez ejecutoriada la misma, “... a fin de que se proceda a emitir de ser el caso un nuevo requerimiento con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, tomando de presente la modificación a las reivindicaciones presentadas el 22 de octubre de 2020 como respuesta al Oficio N° 9042 del 27 de julio de 2020 o en su defecto un examen definitivo en los términos del artículo 48 de la Decisión 486 de 2000 según corresponda, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.”*

En línea con lo anterior, la decisión contenida en la Resolución No. 54143 de 2021 que se recurre, desconoce tanto la decisión de revocar en todas y cada una de sus partes el Oficio No 4861 del 9 de abril de 2021, como la continuación del trámite en la etapa de examen de fondo, teniendo en cuenta la modificación a las reivindicaciones presentadas el 22 de octubre de 2020 como respuesta al Oficio No. 9042 del 27 de julio de 2020.”

Finalmente menciona el apoderado: *“Por las razones anteriormente expuestas, la decisión contenida en la Resolución No. 54143 del 25 de agosto de 2021, debe ser revocada y el trámite de esta solicitud de patente debe ser devuelto al examen de fondo, teniendo en cuenta la modificación a las reivindicaciones presentadas el 22 de octubre de 2020 como respuesta al Oficio No. 9042 del 27 de julio de 2020, tal y como fue decidido mediante la Resolución No. 43298 de 2021.”*

SEXTO: Para resolver el recurso interpuesto, de conformidad con el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se atenderán *“(…) todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso”.*

6.1. Acerca de la actuación administrativa desplegada.

En relación con la actuación administrativa desplegada para la solicitud, se encuentra que, una vez publicada la solicitud y solicitado el examen de patentabilidad para la invención propuesta, la Dirección de Nuevas Creaciones con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, requirió inicialmente a la

Ref. Expediente N° NC2019/0001639

sociedad solicitante mediante el Oficio N° 9042 notificado el 29 de julio de 2020, para que se pronunciara frente a las objeciones que fueron formuladas a la solicitud.

Frente al anterior requerimiento se presentó respuesta por parte de la sociedad solicitante el día 22 de octubre de 2020, presentándose modificaciones a la solicitud en su capítulo reivindicatorio, modificaciones que no fueron tenidas en cuenta por parte de la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia, quien por el contrario emite un nuevo requerimiento contenido en el Oficio N° 4861 notificado el 12 de abril de 2021, el cual, como se indicó anteriormente, fue revocado en su totalidad por medio de la Resolución N° 43298 del 13 de julio de 2021, dejándolo sin efectos legales.

6.2. El caso bajo estudio.

Señala el apoderado que *“(...) la decisión contenida en la Resolución No. 54143 del 25 de agosto de 2021, debe ser revocada completamente, por cuanto la Resolución No. 43298 del 13 de julio de 2021 dejó sin efecto el Oficio No. 4861 de 12 de abril de 2021, siendo este último, un acto administrativo que, para la fecha de expedición de la resolución que se recurre, no tenía efectos jurídicos.”*

En efecto, tal como lo señala el apoderado de la sociedad solicitante, claramente dispuso la Resolución N° 43298 del 13 de julio de 2021 revocar en todas y cada una de sus partes el Oficio N° 4861 notificado el 12 de abril de 2021, para que en su lugar se regresara el trámite a la etapa del examen de fondo en la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia, por lo tanto, denegar la solicitud con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 por la no respuesta a un requerimiento que jurídicamente no existe, carece de fundamento legal.

De acuerdo con lo anterior, resulta procedente revocar en todas y cada una de sus partes la Resolución N° 54143 del 25 de agosto de 2021 y ajustarse a lo resuelto en la Resolución N° 43298 del 13 de julio de 2021, que ordena la práctica de un nuevo examen de patentabilidad a la solicitud de la referencia, teniendo en cuenta las modificaciones a las reivindicaciones presentadas el 22 de octubre de 2020 como respuesta al requerimiento contenido en el Oficio N° 9042 del 27 de julio de 2020.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar en todas y cada una de sus partes la Resolución N° 54143 del 25 de agosto de 2021, por medio de la cual se declaró abandonada la solicitud de patente de invención de la referencia, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar cumplimiento a lo resuelto en la Resolución N° 43298 del 13 de julio de 2021. En consecuencia, se envía el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia, con el fin de practicar el examen de patentabilidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Resolución N° 65929

Ref. Expediente N° NC2019/0001639

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Bejo Zaden B.V., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11 de octubre de 2021

